Nº 195383

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 336 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA MADERERA – ASERRADERO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASERRADERO KM 12 S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR MAURO LUIZ PRISKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 13.626, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 26–6492-04, UBICADA EN EL KM. 12 MARGEN ACARAY DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 22 de Abril de 2019.-

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 835/2019** presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Ind. Pedro Aníbal Gaona Sandoval con Reg. CTCA Nº I-329**, referente al Proyecto **"INDUSTRIA MADERERA – ASERRADERO"** cuyo Proponente es la **Firma ASERRADERO KM 12 S.R.L..**, cuyo representante es el **Señor Mauro Luiz Priski,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 13.626, Cuenta Corriente Catastral Nº 26–6492-04**, ubicada en el Km. 12 margen Acaray Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Eladio García Alvarenga,** técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el Proyecto consiste en la **compra de rollos en planta adquiridos de terceras personas, posteriormente los asierra, corta a medida y los perfila** de acuerdo a las características técnicas de los productos.----------

Que, el Proyecto cuenta con una **Superficie Total de 3 has., y una Superficie Construida 4.275 m2**.----------

Que, el Proyecto cuenta con **Registro de INDUSTRIA y COMERCIO emitido por el INFONA, Nº 021-AP-15001/19-022-AP-15001/19**.----------

Que, el Proyecto cuenta con **Plano y Planilla de obra Aprobado por la Municipalidad de Ciudad del Este Res. 1389/I.M.**----------

Que, el Proyecto cuenta con **Plano de Prevención de Incendio Aprobado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este.**----------

Que, el Proyecto cuenta con **Patente Comercial Nº 3127350 del Municipio de Ciudad del Este.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Disposición de Efluente, así como toda la documentación adjuntada al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 195385

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 336 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA MADERERA – ASERRADERO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASERRADERO KM 12 S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR MAURO LUIZ PRISKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 13.626, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 26–6492-04, UBICADA EN EL KM. 12 MARGEN ACARAY DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar al MADES bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.—

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195383 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres) y la Hoja de Seguridad N° 195385 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Cinco).**----------

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Leczcano Galeano, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales